

que el principio es la divina revelacion. Estos dos órdenes bastarian, dice el Santo, si el hombre fuera animal solitario; pero como el hombre es naturalmente animal político y social, por ser racional; por lo mismo resulta un tercer orden, por el cual el hombre se ordeua á los otros hombres en medio de los cuales tiene que vivir. Hasta aquí el santo doctor.

El profundo Taparelli se explica así: (*Compendio del derecho natural, lib. 2.º, c. 1.º pág. 106.*) “El orden es reduccion de lo vario á la unidad: esta unidad puede ser, ora un principio, centro de reduccion de consecuencias respectivas, y de aquí se engendra el orden lógico; ora una causa centro de reduccion de los efectos respectivos, y de aquí el orden físico y el metafísico; ora, por último, un fin, centro de reduccion de los actos respectivos, y de aquí el orden práctico, en el cual está comprendido el moral. Llamarse pues, moralmente ordenado á otro, aquel ser moral que en ese otro pueda hallar una razon de fin moral.” Dejando aparte todos los demás órdenes, y fijándonos en el tercero de Santo Tomas y de Taparelli que coinciden; aquel será el orden más grandioso, dice el citado Taparelli, en que la muchedumbre sea mayor, la unidad más íntima, y el

fin más noble y grandioso, y por eso concluye: (*Derecho natural, t. 1.º, lib. 2.º pág. 155, c. 1.º*) “La accion social recibe su perfeccion de la alteza del fin y de la eficacia de los medios; por tanto, la sociedad será tanto más perfecta, cuanto sea más sublime su fin y más enérgicos los medios con que lo procura. Por último, como el logro consiste en tomar posesion del fin, tanto más perfecta será la sociedad, cuanto más íntimamente llegue á poseerlo. Perfeccion en su ser y en su accion y en el logro de su fin, hé aquí los grados de la perfeccion social, los cuales nos ofrecen sobre la tierra en la Iglesia católica, la más perfecta entre todas las sociedades humanas; sociedad que junta á toda la muchedumbre de los hombres con interna perfectísima unidad de creencia y de amor; que obra con un fin inmortal, con la eficacia de una organizacion perfectísima y de una gracia interior omnipotente, adherida á señales exteriores que establece una paz de fraternal concordia afianzada por la vigilancia de un Padre comun, á quien nadie es osado á resistir, y todo esto en virtud de una autoridad inerme, y puramente absoluta é inconcusa. Sociedad más perfecta que esta, solo podriamos encontrar en lo más alto de la escala que forman las criaturas inteligentes; en

aquella dichosa sociedad que lleva el nombre de Ciudad de Dios, de Celestial Jerusalem, donde la unidad de las inteligencias y de las voluntades será suma y eterna entre los brazos del eterno amor, el vínculo que los unirá, será eficazísimo y suavísimo..... el orden será perfectísimo juntándose Dios y casi haciéndose una misma cosa con nuestro entendimiento.

Mas hablando de la sociedad civil, el orden puede ser ó privado, y este es el doméstico; ó público, y este es el de que tratamos. En él se requiere, por la misma definicion, que la muchedumbre sea pública; la unidad social correspondiente á esa muchedumbre; y el fin el de la sociedad civil. Es decir: que el orden, para que se llame público en la sociedad civil, debe reunir estas calidades: que la muchedumbre en que se encuentra sea de orden civil, que el fin que coaduna esa muchedumbre sea del mismo orden, y que su origen sea igualmente de este orden. Ahora bien, la reunion pacífica de los fieles católicos en un templo, ni tiene origen civil, ni unidad civil; ni es muchedumbre civil: ellos podrán ser, por otro título, ciudadanos y miembros de la sociedad civil; más en el acto religioso toman otro carácter; pertenecen á otra sociedad más alta, y tienen un fin mucho más

alto y noble. ¿En qué estriba, pues, el pretendido derecho de ejercer el Estado autoridad sobre los actos religiosos para conservar el orden público? Se dirá que puede suceder que alguna vez, por la malicia ó miseria humana, la reunion religiosa degenerando de su fin y de su naturaleza, se convierta en una reunion tumultaria ó sediciosa, y que este es el caso de que se trata; pero lo único que esto probará es lo que queda demostrado en mi *Exposicion* citada arriba, á saber: que la naturaleza misma del hombre y su constitucion social, ó mejor dicho, la voluntad divina autora del hombre y de la sociedad, exige y reclama indeclinablemente el mútuo acuerdo, la concordia y el apoyo recíproco de la religion y de la sociedad, de la Iglesia y del Estado. Entónces todo marcha en orden: preside la justicia y el fruto es la paz. *Erit opus justitiae pax.* (Is.) Pero proclamar la independencia entre la Iglesia y el Estado, y la exiccion absoluta entre la religion y la sociedad civil; y luego pretender el ejercicio de la autoridad pública sobre los actos religiosos, es un contraprimipio manifiesto y una inconsecuencia monstruosa.

Para dar más claridad á este concepto, y que se haga más palpable lo inconsecuente y antilógico de esta parte del artículo que venimo

examinando, preguntemos: ¿también la Iglesia debe ejercer su autoridad en los actos y juntas civiles, para hacer guardar en ellos el orden religioso? Responderán sin duda que no: y replicaremos ¿donde está entonces la reciprocidad de la independencia de la Iglesia y el Estado? ¿Qué no pueden convertirse, y de hecho frecuentemente se convierten en sediciosas contra la religion, y blasfemas contra Cristo y su Dios aquellas juntas? ¿Pluguiera á Dios que no fuese así. ¿Por qué, pues, la ley de que hablamos no dá á la Iglesia el ejercicio de esta autoridad? ¿Qué, la custodia de los derechos de Dios encargada á la Iglesia merece ménos, no ya entre católicos, sino aun en la ley puramente natural, que la custodia de los derechos civiles encomendados á los gobernantes? ¿Es esta, por ventura, la libertad de independencia de la Iglesia y del Estado que se proclama? Pero ya quedó antes bien dilucidada la falsía de este principio que se pone de nuevo en evidencia; con la disposicion que examinamos, palpándose los inconvenientes y aun absurdos que envuelve. Más adelante, cuando examinamos la intervencion de la policía en los actos religiosos, se pondrá de nuevo en su verdadero punto de vista este artículo.

Pero ántes de concluir, falta una palabra que

examinar. Se añade: “y á la observancia de las instituciones.” ¿Qué significa este último concepto? ¿Qué instituciones son estas? Hay sin duda, tantas instituciones cuantos órdenes, si la voz institucion se toma segun su fuerza etimológica que viene del verbo latino *instituo*, de donde se deriva la primera acepcion que le da el Diccionario de la lengua, á saber: “el establecimiento de alguna cosa,” porque todo se establece estribando en algun orden. La religion, pues, es una institucion divina y natural, esto es, establecida por Dios y por la naturaleza. La Iglesia católica es una institucion establecida por Nuestro Señor Jesucristo. La sociedad humana es una institucion establecida por Dios en todo el universo. Una sociedad civil, cualquiera que sea, es una institucion parcial, pues forma parte de aquella institucion universal, con diferencias emanadas de modificaciones establecidas por los hombres, que serán tanto más justas y respetables, cuanto más se ajusten á la naturaleza humana criada, erigida por la voluntad divina; y tanto ménos justas y ménos respetadas, miéntras ménos se ajusten á aquel centro del orden ó más se aparten de él. Las instituciones, pues, deben graduarse, segun deben graduarse los órdenes en que estriban; y deben

preferirse segun esa misma graduacion, y deben ser sostenidas segun el grado de su preferencia. Esto dicta la lógica de acuerdo con el derecho y ley natural. Ahora bien, en ese órden, primero está Dios y sus altísimos derechos, despues los hombres dependientes esencialmente de Dios con sus obligaciones y derechos. Las instituciones, pues, segun que miran á Dios ocupan el primer rango y prefieren á todas las demás: á ellas se siguen todas las que puedan colocarse entre los hombres por sus relaciones recíprocas. Esto supuesto, volvamos á preguntar: ¿de qué instituciones se trata en el artículo propuesto? Allí se habla genéricamente: "y á la observancia de las instituciones." Lógicamente deberia entenderse de todas y cada una de las instituciones, y su observancia deberia ser custodiada segun la graduacion de esas instituciones; de suerte que primero fueran observadas las divinas y despues las humanas y cada una en su grado: ¿pero es este el espíritu de la ley? sin duda que no; porque en ella se trata clara y manifestamente de imponer la autoridad civil á la eclesiástica sojuzgando sus actos. ¿Cuáles son, pues, las instituciones que pretende sostener al decir, que se ejercerá la autoridad pública del gobernante civil para hacerlas observar?

sin duda que son las instituciones políticas no como quiera, sino las que se contienen en las llamadas leyes de reforma refundidas y reformadas de nuevo en la ley orgánica que nos ocupa. ¿Pero á quien pretende la ley imponer la observancia de estas instituciones? ¿A quién? ¿A la Congregacion de los católicos reunida en el templo? Pero si esas instituciones están reprobadas por la Iglesia católica como de hecho lo están en el *Syllabus* del Sr. Pio IX principalmente en las proposiciones 26, 53, 55 y 73. ¿No es un contrapincipio proclamar la tolerancia del Catolicismo y exigir á sus Congregaciones que observen las leyes condenadas por la Iglesia católica? ¿Quién no ve la contradicción que envuelve en sí misma la ley al asentar la independenciam y libertad de la Iglesia y del Estado, y al imponer en el mismo artículo á la Iglesia la observancia de las leyes del Estado hasta en lo más recóndito de sus templos, pretendiendo llevar su autoridad hasta el altar?
Mentita est iniquitas sibi.